

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

**El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1403-2022 del 20 de octubre del 2022, se denuncia que “*están talando muchos árboles, afectando nacimientos de agua y abriendo vías*”, hechos ocurridos en El Municipio de Alejandría, Vereda Tocaima.

Que el día 24 de octubre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe Técnico de queja N° IT-06834-2022 del 28 de octubre del 2022, donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

#### CONCLUSIONES:

- *El implicado el señor Robinson Alberto Carmona Garcés, identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.164, realizó una actividad de movimientos de tierras, para explanar y hacer brechas en su predio, sin contar con el respectivo permiso de Movimiento de Tierras Expedido por El Ente Territorial. Se considera afectación sobre el recurso suelo.*
- *La zona intervenida hace parte de suelos destinados como potreros, en esta área no se intervinieron arboles aislados, ni fuentes hídricas.*
- *Dentro del POMCAS del Rio Nare, se zonifico el área intervenida con el movimiento de tierras como áreas de Restauración Ecológica (...)*

Que mediante Resolución N° RE-04211-2022, se dispone **REQUERIR** al señor **ROBINSON ALBERTO CARMONA GARCÉS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.164, para que de manera inmediata proceda con la suspensión de las actividades de movimiento de tierras que viene desarrollando en el sitio con coordenadas X: -75° 7' 36" Y: 6° 21' 59" Z: 1727, ubicado en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría, hasta tanto, cuente con la respectiva autorización por parte de la entidad territorial.

Que a través del Artículo cuarto ibidem se requiere a **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** y a **LA INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL**, para que, dentro de los treinta (30) calendario, siguientes a la notificación de la actuación, presenta ante la Corporación informe detallado de las actuaciones y diligencias adelantadas, por su despacho con ocasión a las actividades referidas.

Que el día 13 de junio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se lleva a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y acatamiento de las recomendaciones dadas por parte de la Corporación, generándose el informe técnico N° **IT-03670-2023 del 23 de junio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“(…) 26. CONCLUSIONES:**

*El señor ROBINSON ALBERTO CARMONA GARCÉS, suspendió la actividad de movimiento de tierra, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución RE-04211- 2022 del 31/10/2022.*

- *En el predio no se evidencia afectaciones ambientales.*
- *El predio no presenta restricciones con respecto al EOT, ni a los Acuerdos Corporativos (…)*”

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03670-2023 del 23 de junio del 2023, será acogido, toda vez que, se ha dado cumplimiento a las recomendaciones y/o requerimientos formulados, este sentido se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente y se remite copia a la entidad territorial por competencia.

*Que en mérito de lo expuesto se,*

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **050210341021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente N° 050210341021, a **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, teniendo en cuenta su competencia en el asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265-2011 “*Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE*”

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **ROBINSON ALBERTO CARMONA GARCÉS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.164, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03670-2023 del 23 de junio del 2023.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente:** 050210341021  
**Proyectó:** Paola Gómez  
**Fecha:** 27/06/2023  
**Técnico:** Gloria E. Moreno